

REPÚBLICA DE COLOMBIA

20JUL211:37:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL - FAMILIA 019519

Popayán, dos (2) de julio año dos mil veinte (2020).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, en consecuencia se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 18 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán -Cauca.

Se advierte a la parte apelante que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que deberá surtir ante ésta Corporación en audiencia que se programe para ello, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Magistrado Sustanciador<sup>1</sup>,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes'.

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

<sup>1</sup> Para el contenido de este auto y la firma en él impuesta fue generado certificado de integridad mediante sistema de verificación interno.